

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD  
OPERACIONAL**

**CUARTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD (RPEA/4)**

**TAREA RPEA-4/05 – Asunto 3: LAR 121 - Capítulo J – Mantenimiento:  
Aplicación, Responsabilidad y Ejecución.**

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Resumen</b></p> <p>Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de desarrollo de las secciones 121.1205 a 121.1215 sobre Aplicación, Responsabilidad y Ejecución, del LAR 121 capítulo J, Mantenimiento. La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.</p>                                |
| <p style="text-align: center;"><b>Referencias</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Anexo 6 Parte I</li><li>– LAR 121 Capítulo J - Propuesta presentada por el Comité Técnico</li><li>– FAR 121</li><li>– EASA Parte M</li><li>– MCAR</li><li>– Informe de la RPEE/1</li><li>– Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP</li><li>– Manual para los redactores de las LARs</li></ul> |
| <p style="text-align: center;"><b>Conformación del grupo de tarea</b></p> <p>Relator: Juan Pablo Gonzáles<br/>Experto: Juan Ali Rojas</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>Fecha límite para entregar la tarea</b></p> <p>El responsable asignado a esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del <b>20 de marzo de 2008</b>.</p>  |

**1. Introducción**

1.1. En la RPEE/1, realizada en Lima, Perú del 4 al 6 de diciembre de 2006, se estableció la necesidad de desarrollar el LAR 121, sobre *Requisitos de operación: Operaciones domésticas e*

*internacionales, regulares y no regulares.* En este marco, para el desarrollo de los requisitos de mantenimiento de las aeronaves se consideró que todos los requisitos para el control de mantenimiento de las mismas estarían señalados en las respectivas secciones de la LAR 121, 135 y 91; y los requisitos de ejecución de mantenimiento estarían contenidos en los reglamentos LAR 43 y LAR 145. Entendiéndose por control de mantenimiento al ente que controla la aeronavegabilidad continua de las aeronaves y, por ejecución de mantenimiento al ente o persona que realiza mantenimiento de manera física.

1.2. En este sentido, el Comité Técnico preparó una propuesta para la estructura específica del LAR 121 Capítulo J - Mantenimiento, la cual fue enviada a una ronda de consultas al Panel de Expertos de Aeronavegabilidad el 16 de abril de 2007. De los comentarios recibidos en cuanto a esta estructura fueron analizados y un grupo de Expertos de aeronavegabilidad desarrollaron una propuesta de estructura, la cual sirvió como base para el desarrollo de la propuesta del capítulo J del LAR 121.

## 2. Definición del problema

2.1. De acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 03 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2.2. Con tal motivo, en el cuadro # 1 se incluyen las secciones que deberán ser revisadas por los expertos designados, utilizando los siguientes criterios para proponer su validación al Panel:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Verificar los reglamentos regionales para identificar oportunidades de mejora.
- d) Garantizar la armonización mundial y regional.

2.3. En caso que no se vea necesidad de enmendar la estructura bajo análisis, los expertos a cargo de la tarea solamente deberá limitarse a recomendar al Panel la validación de la misma. En caso contrario, deberá sustentar adecuadamente la oportunidad de mejora identificada y la enmienda propuesta.

2.4. Es importante mencionar que, en el caso de existir un requisito completamente nuevo que no se encuentre respaldado por el Anexo 6 de OACI o que no haya sido aplicado en modelos de otras regiones, se deberá incluir una adecuada justificación de la necesidad de su incorporación, considerando el impacto del cambio y los costos asociados.

2.5. Antes de considerar la incorporación de un nuevo requisito reglamentario ya sea una nueva sección, párrafo o subpárrafo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o Materiales Explicativos e Informativos (MEI), que puedan como Circular de Asesoramiento complementar el LAR correspondiente, en un desarrollo futuro.

| <b>Cuadro # 1</b>                          |                             |
|--|-----------------------------|
| <b>LAR 141, CAPÍTULO A - GENERALIDADES</b> |                             |
| <b>Sección</b>                             | <b>Título de la Sección</b> |
| 121.1205                                   | Aplicación                  |

|          |   |
|----------|---|
| 121.1210 | Responsabilidad de la aeronavegabilidad |
| 121.1215 | Ejecución de mantenimiento              |

### 3. **Actividades y resultado de la tarea**

3.1 Para el desarrollo de esta tarea se debe analizar y estudiar la propuesta de desarrollo de estos requisitos que se encuentran en el **Apéndice A**, así como realizar un análisis comparativo con los reglamentos regionales, a las normas FAR, EASA y MCAR. Para realizar este estudio se podrá utilizar los documentos numerados en la referencia así como los reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir la Nota de Estudio 06, para antes del **20 de marzo de 2007** conteniendo todos los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta sobre el desarrollo de los requisitos enunciados en el Cuadro # 1 del LAR 121 Capítulo J- Mantenimiento.

3.3 La propuesta formulada será analizada y evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad durante el desarrollo de la tercera reunión de trabajo a realizarse del 15 al 18 de abril de 2008 en Lima, Perú.

3.4 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de las LARs.

APÉNDICE A

LAR 121, CAPÍTULO J - MANTENIMIENTO

**Propuesta de desarrollo de los requisitos de Aplicación, Responsabilidad y Ejecución de mantenimiento.**

**121.1205 Aplicación**

Este capítulo prescribe los requisitos de mantenimiento y control de aeronavegabilidad que un Operador Aéreo debe cumplir para garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves bajo su control.

**121.1210 Responsabilidad de la aeronavegabilidad**

Cada operador aéreo, es responsable por asegurarse de:

- (a) Cada aeronave operada y sus componentes se mantenga en condiciones de aeronavegabilidad
- (b) Que se corrija cualquier defecto o daño que afecte la seguridad de las operaciones de una aeronave en conformidad con un estándar aprobado, considerando el MEL y CDL correspondiente a esa aeronave
- (c) El mantenimiento sea ejecutado por una Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a lo establecido en 121.1215.
- (d) Se ejecute el mantenimiento a sus aeronaves en conformidad con el correspondiente Programa de Mantenimiento Aprobado por la AAC del Estado de Matrícula, el Manual de control de mantenimiento y/o las instrucciones de aeronavegabilidad continuada actualizadas.
- (e) El cumplimiento del análisis de la efectividad del Programa de Mantenimiento Aprobado por la AAC del Estado de Matrícula.
- (f) El cumplimiento de las directrices de aeronavegabilidad aplicables y cualquier otro requerimiento de aeronavegabilidad continuada descrita como mandatoria por la AAC del Estado de Matrícula
- (g) Que el certificado de aeronavegabilidad de cada aeronave operada siga siendo válido respecto a:
  - (1) Los requerimientos establecidos de (a) hasta (f) de esta sección,
  - (2) La fecha de expiración del certificado, y
  - (3) Cualquier otra condición especificada en el certificado
- (h) El operador empleará las personas necesarias para asegurar que todo el mantenimiento se realice de conformidad con el manual de control de mantenimiento, considerando la implementación de un sistema de gestión de seguridad operacional

**121.1215 Ejecución de Mantenimiento**

- (a) Un Operador aéreo no debe operar una aeronave a menos que su mantenimiento sea ejecutado y se emita un certificado de conformidad de mantenimiento por un organismo de mantenimiento aprobado conforme al LAR 145 para cumplir con las responsabilidades establecidas en 121.1210 (b), (d) y (f) y demás requisitos de mantenimiento aplicables establecidos en la sección 91.515 del LAR 91.